

ORDENANZA FISCAL nº 5 , REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general por los artículos 133.2, 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, así como a la Ley 17/84, de 20 de Diciembre Reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/79, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio de recogida de aguas residuales y pluviales a través de la red de alcantarillado Municipal y su elevación a los distintos puntos de vertido.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen, por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

Al efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por el volumen de agua consumido en la vivienda o local.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad variable en función del volumen de agua consumida, cuya tarifa corresponde a 0,11 €/ m³ .

2.- Se fija igualmente una cuota fija o de servicio, igual para todos los abonados, de 0.75 euros/trimestre.

3.- Se establece como cuota de contratación del servicio la cantidad de 43.55 euros.

Estas tarifas se incrementarán, automáticamente, en tanto estén en vigor, mediante la aplicación del IPC interanual del mes de marzo de cada año, aprobado por el Estado para cada año.

Artículo 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la liquidación de la tasa.

Artículo 8º. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del Servicio Municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado.

Artículo 9º. RÉGIMEN DE INGRESO.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en los recibos de abastecimiento y saneamiento de agua, por los mismos periodos y en los mismos plazos que éstos.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 20 de FEBRERO de 2004, entrará en vigor el día 1 de Abril de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.